



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA.**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** TEV-JDC-236/2019  
Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS  
ACUMULADOS INC-2 E INC-3.

**INCIDENTISTAS:** MANUEL FLORES  
OROPEZA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE  
RAMÍREZ, VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.<sup>1</sup>

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a  
veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.<sup>2</sup>**

Resolución incidental que declara **parcialmente fundado** el presente incidente, y en **vías de cumplimiento**, por parte del Ayuntamiento responsable y del Congreso del Estado, la sentencia dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con expediente **TEV-JDC-236/2019 Y SUS ACUMULADOS.**

<sup>1</sup> Con la Colaboración de Jorge Sebastián Martínez Ladrón de Guevara.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas se referirán a la anualidad mencionada, salvo que se exprese año diverso.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS  
INC-2 E INC-3**

**ANTECEDENTES**

I. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Escritos iniciales.** Los siguientes actores presentaron sus respectivos escritos de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante este Tribunal Electoral, a fin de impugnar diversas omisiones del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, relativas a otorgarles una remuneración por el desempeño de sus cargos como Agentes y Subagentes Municipales.

AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ.					
No	EXPEDIENTE	ACTORES (AS)	CARGO	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	PRESENTACIÓN
1.	TEV-JDC-236/2019	1. José Guadalupe Guzmán Mendoza y/o Guadalupe Guzmán Mendoza 2. Manuel Flores Oropeza.	Subagente Agente	La Pedrera Tepetates	15 de abril de 2019.
2	TEV-JDC-275/2019	1. Rocío Hernández Martínez. 2. Jesús David Hernández Rojas. 3. Gerardo Landa Fernández. 4. Leodegario Alonso Hernández. 5. Dimas Landa Santiago.	Agente Agente Subagente Agente Subagente	Encino Gacho Úrsulo Galván Hojas Anchas Barrio de San Miguel La Alcantarilla	23 de abril de 2019.
3	TEV-JDC-424/2019	1. Ángel Manuel Marín Zavaleta.	Agente	Calavernas.	09 de mayo de 2019.
4	TEV-JDC-442/2019	1. José Andrés Monfil Torres.	Subagente	San Isidro El Chico.	13 de mayo de 2019.
5	TEV-JDC-443/2019	1. Susana Hernández Ceballos.	Agente	Aguazuclas.	13 de mayo de 2019.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS  
INC-2 E INC-3

6	TEV-JDC-479/2019	1. Martín Herrera González, 2. Isidro Arriaga Cortina 3. María Irma Bello Velazco.	Agente Subgente Subgente	Loma de Tablas Tejerías Virjan.	28 de mayo de 2019.
7	TEV-JDC-480/2019	1. Cristina Hernández Salcedo.	Subgente	Santa Catalina	28 de mayo de 2019.

2. **Sentencia.** El ocho de agosto, el Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano citado, al tenor de lo siguiente:

**“PRMERO.** Se **acumulan** los expedientes **TEV-JDC-275/2019, TEV-JDC-424/2019 TEV-JDC-442/2019 TEV-JDC-443/2019 TEV-JDC-479/2019 y TEV-JDC-480/2019 al TEV-JDC-236/2019** por ser este el más antiguo, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se **sobreseen** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por cuanto hace a los actores José Guadalupe Guzmán Mendoza y/o Guadalupe Guzmán Mendoza, Jesús David Hernández Rojas y Leodegario Alonso Hernández, de conformidad a lo establecido en la consideración **CUARTA** de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se declara **parcialmente fundada** la omisión de la responsable de otorgar a los actores, una remuneración por el desempeño de sus funciones como agentes y subagentes municipales de las congregaciones y rancherías precisadas, del Municipio de las Vigas de Ramírez, Veracruz.

**CUARTO.** Se **ordena** al Ayuntamiento Las Vigas de Ramírez, Veracruz, proceda en los términos que se indican en la consideración **NOVENA** de esta sentencia.

**QUINTO.-** Se **exhorta** al Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemplen a los agentes y subagentes municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.”

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS  
INC-2 E INC-3**

3. **Notificación de la sentencia.** El ocho, nueve y doce de agosto, fue notificado de la sentencia en comento los actores, el Congreso del Estado y el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, respectivamente.

4. **Escrito incidental TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1.** El tres de septiembre, Manuel Flores Oropeza, presentó escrito de incumplimiento de sentencia.

5. **Turno a ponencia.** El mismo día, el Magistrado Presidente, acordó recepcionar la referida documentación e integrar el incidente de incumplimiento de sentencia número **TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1**, por lo que turnó a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor y Ponente en el juicio principal.

6. **Escrito incidental TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-2.** El cuatro de septiembre, Cristina Hernández Salcedo, Martín Herrera González, Isidro Arriaga Cortina y María Irma Bello Velasco, presentaron un escrito de incumplimiento de sentencia.

7. **Turno a ponencia.** El mismo día, el Magistrado Presidente, acordó recepcionar la referida documentación e integrar un segundo incidente de incumplimiento de sentencia número **TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-2**, por lo que turnó a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor y Ponente en el juicio principal.

8. **Recepción, radicación y requerimiento.** El cinco de septiembre, el Magistrado Instructor recepcionó y radicó el incidente de incumplimiento **TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1**, en la ponencia a su cargo y requirió al ayuntamiento responsable, así como al Congreso del Estado de



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS  
INC-2 E INC-3**

Veracruz, para efecto de que informaran a este Tribunal Electoral, las acciones y medidas realizadas para dar cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio TEV-JDC-236/2019 y sus Acumulados.

9. **Informe del Congreso del Estado.** El diez y once de septiembre, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, los Oficios DSJ/1605/2019 y DSJ/1616/2019, respectivamente, signados por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, aduciendo dar cumplimiento a lo requerido.

10. **Informe del Ayuntamiento responsable.** El doce y trece de septiembre, respectivamente se recibió en el correo institucional y posteriormente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diverso informe signado por el Presidente, Síndica Única, Regidor Único y Tesorero Municipal, del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, aduciendo dar cumplimiento al requerimiento solicitado.

11. **Escrito.** El diecinueve de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el escrito signado por María Luisa Sánchez Ceballos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones.

12. **Recepción, radicación y requerimiento.** El veintitrés de septiembre, el Magistrado Instructor recepcionó la documentación remitida por las autoridades, radicó el incidente de incumplimiento **TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-2**, en la ponencia a su cargo y requirió nuevamente al ayuntamiento responsable, para efecto de que informara a este Tribunal Electoral, las acciones y medidas optadas para dar cumplimiento de la sentencia.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS  
INC-2 E INC-3**

13. **Cumplimiento.** El uno de octubre, se recibieron en el correo institucional y la Oficialía de partes de este Tribunal Electoral, dos escritos signados por el Presidente Municipal, Síndica, Regidor y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, y anexos, mediante los cuales aducen dar cumplimiento al requerimiento citado en el párrafo anterior.

14. **Escrito incidental TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-3.** El tres de octubre, Rey David Marín Hernández, Alfonso de la Luz Ramírez, Marciano Luna Zavaleta, Rafael Landa Luna, Ignacio Jiménez Hernández y Ramón Hernández Mendoza, presentaron un escrito de incumplimiento de la sentencia dictada el ocho de agosto, dentro del expediente **TEV-JDC-236/2019 Y SUS ACUMULADOS.**

15. **Turno a ponencia.** El cuatro de octubre, el Magistrado Presidente, acordó recepcionar la referida documentación e integrar un tercer incidente de incumplimiento de sentencia número **TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-3**, por lo que turnó a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor y Ponente en el juicio principal.

16. **Recepción y requerimiento.** Ese mismo día, el Magistrado Instructor recepcionó la documentación remitida por el ayuntamiento responsable y requirió de nueva cuenta, para efecto de que diera cabal cumplimiento a lo establecido en la sentencia, apercibido con imponer una medida de apremio.

17. **Requerimiento.** El dieciséis de octubre, el Magistrado Instructor, impuso una medida de apremio a la autoridad responsable y requirió nuevamente al ayuntamiento responsable, para que remitiera las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia de mérito.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS  
INC-2 E INC-3**

18. **Informe del Ayuntamiento responsable.** El dieciocho y veinticinco de octubre, respectivamente se recibieron en el correo institucional y posteriormente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diversos informes signado por el Presidente, Síndica Única, Regidor Único y Tesorero Municipal, del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, y anexos aduciendo dar cumplimiento al requerimiento solicitado.

19. **Recepción y radicación TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-3.** El veintitrés de octubre, el Magistrado Instructor recepcionó y radicó el incidente de incumplimiento **TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-3**, en la ponencia a su cargo.

20. **Acuerdo Plenario de Acumulación.** El veintiocho de octubre, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional acordó la acumulación de los incidentes de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-2 y TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-3**, al diverso **TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1**.

21. **Acuerdo de Vista.** El seis de noviembre, con la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, se dio vista a los incidentistas para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, la cual, se tuvo por no desahogada, previa certificación por el Secretario General de Acuerdos, del Tribunal Electoral de Veracruz.

22. **Informe del Ayuntamiento responsable.** El siete de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el escrito signado por el Presidente, Síndica Única, Regidor Único y Tesorero Municipal, del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, relacionado con el cumplimiento de la sentencia de mérito.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS  
INC-2 E INC-3**

23. **Acuerdo de Vista.** El catorce de noviembre, con la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, se dio vista nuevamente a los incidentistas para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, misma que previa certificación por el Secretario General de Acuerdos, del Tribunal Electoral de Veracruz se tuvo por no desahogada.

24. **Debida sustanciación.** En su oportunidad, se declaró agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, por lo que se emite la siguiente resolución, en términos de los siguientes.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.**

25. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz;<sup>3</sup> 19, fracción XIV, y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

26. Lo anterior, porque en el caso, aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que presuntamente se aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la

<sup>3</sup> En adelante también serán referidos como Constitución local y Código Electoral, respectivamente.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS  
INC-2 E INC-3**

resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

27. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.<sup>4</sup>

**SEGUNDO. Procedencia.**

28. En virtud de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral y en atención a la tesis relevante V3EL005/2000<sup>5</sup>.

29. No pasa por alto para este órgano jurisdiccional que si bien es cierto, del escrito incidental que da origen al expediente **TEV-JDC-236/2019 Y SUS ACUMULADOS-INC-3**, se encuentra firmado por los ciudadanos que se enlistan a continuación, quienes se ostentan con el carácter que se describe, los cuales no fueron parte actora en la sentencia principal.

Nombre	Cargo	Lugar
Rey David Marín Hernández	Subagente Municipal	El Jonotal

<sup>4</sup> A lo que resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en las jurisprudencias 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**; así como 24/2001 de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**. Consultables en te.gob.mx.

<sup>5</sup> Tesis relevante de rubro: **"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE"**, Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, V3EL005/2000. Tercera Época. Materia Electoral.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS  
INC-2 E INC-3**

Alfonso de la Luz Ramírez	Subagente Municipal	San Isidro
Marciano Luna Zavaleta	Agente Municipal	Tejocotal
Rafael Luna Landa	Subagente Municipal	Manzanares
Ignacio Jiménez Hernández	Subagente Municipal	El Arenal
Ramón Hernández Mendoza	Agente Municipal	El Ranchillo

30. También lo es que, ello no acarrea impedimento alguno para este Tribunal Electoral, para analizar el cumplimiento del presente incidente, pues es un hecho público y notorio que en la resolución que hoy se analiza, se aplicaron efectos extensivos con beneficio para todos y cada uno de los agentes y subagentes municipales de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

31. Por lo que, basta con que se advierta de autos que los actores señalados, cuentan con el carácter de Agentes y Subagentes Municipales de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, para que les surta la legitimación para promover el presente incidente, además de que, este órgano jurisdiccional de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución federal el cual prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; pues al haber emitido efectos extensivos, en la sentencia principal sus derechos quedaron tutelados con la emisión de dicha ejecutoria; por lo tanto tienen igual derecho para reclamar a este Tribunal el cumplimiento de la misma.

**TERCERO. Cuestión previa.**

32. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta



Tribunal Electoral  
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS  
INC-2 E INC-3

responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

33. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

34. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor<sup>6</sup>, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

35. En el caso, previo a resolver el incidente que nos ocupa, debemos enfocarnos en determinar si el escrito de diecisiete de septiembre, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 11/99,<sup>6</sup> de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".